

097/048/018

Santísimo Padre:

Hechos recientes que con profundo dolor tan vivamente lamentamos me mueven a dirigirme a Vuestra Santidad con el espíritu de filial devoción y respeto pleno que siempre he profesado a la Sede Apostólica.

Estos hechos, han producido no leve deterioro en las relaciones entre la Iglesia y el Estado y también en la unidad, tan necesaria, de los ~~católicos~~ españoles.

Quiero, por ello, exponer a Vuestra Santidad ciertas consideraciones que estimo de importancia para devolver a dichas relaciones el clima de ~~comprensión generosa y de fecunda colaboración~~ <sup>Solidaridad</sup>, que he procurado mantener desde que en años azarosos y felizmente distantes tuve que aceptar las graves responsabilidades de la gobernación de mi país.

Interpretando, ~~por~~, el sentir de la nación española y de acuerdo con las enseñanzas que a estos efectos ha impartido el Concilio Vaticano II, así como el deseo que en varias ocasiones Vuestra Santidad me ha expresado, considero, yo también -como tuve ocasión de manifestar a Vuestra Santidad en mi carta de 12 de junio de 1968-, que el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Estado español no responde ya a las necesidades reales del momento.

Resulta, por tanto, necesario dar una orientación más acorde con las actuales circunstancias a las relaciones entre ambos poderes, en conformidad con la "nueva psicología de la Iglesia" que Vuestra Santidad subrayó con tanto acierto en su mensaje de 18 de noviembre de 1965 a los Padres conciliares.

Estimo, en consecuencia, llegado el momento de exponer a  
 Vuestra Santidad, con el ánimo obediente de hijo fiel de la Iglesia, el  
 deseo del Gobierno español y el mío propio de sustituir el actual Concor-  
 dato por un sistema nuevo de relaciones que podría basarse, bien en la  
 línea de una fecunda y cordial colaboración entre ambos poderes, instru-  
 mentada jurídicamente por vía distinta de la concordataria, o bien en al-  
 guna fórmula conveniente de neta y amistosa separación, <sup>que podría consistir</sup>  
~~en un estatuto jurídico para la Iglesia católica que~~  
~~aconsejar la Conferencia episcopal española en el documento de Franco de~~  
~~1978 sobre la Iglesia y la Comunidad política. Cualquiera de estas dos vías, qu~~  
 que ~~dejamos~~ a la libre erección de la Santa Sede, contaría con nuestra  
 aceptación.

De esta forma, se acomodaría el sistema de relaciones entre  
 la Iglesia y el Estado a las necesidades presentes a los deseos varias veces  
 manifestado por la Sede Apostólica y se obviarían, a nuestro juicio, las  
 dificultades a que da lugar la aplicación, hoy, de las normas del vigente  
 concordato. España siempre será respetuosa con los derechos de la Santa  
 Iglesia, y la Santa Iglesia se mostrará siempre respetuosa con los dere-  
 chos y las responsabilidades que al Estado corresponden.

Al tener el altísimo honor de poner esta carta en manos de  
 Vuestra Santidad, me complace reiterar mi devota adhesión al Vicario de  
 Cristo y solicitar filialmente la bendición apostólica.

Un Tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

- a) Que conste que fué intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro.
- b) Que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del Tratado.

Una parte deberá notificar con 12 meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un Tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1º.

Artículo 57. - La suspensión de la aplicación del Tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes.

La aplicación de un Tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes, o a una parte determinada:

- a) Conforme a las disposiciones del Tratado.
  - b) En cualquier momento por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.
-

Supuesto de violación.

No se puede aplicar la disposición relativa a la violación porque no viola una de las partes contratantes sino un pastor de la Iglesia local.

---

Artículo 62 del Convenio de Viena.

Relacionarlo con el artículo 65 y siguientes.

No cabe denuncia unilateral por ..... para poner fin inmediatamente al Convenio. Se abre una negociación y juega el principio de pactum de contraendo, es decir de negociar un nuevo acuerdo.

De no existir el Concordato se aplica el Codicis Canonicis y no cabe el procesamiento del clérigo, y en el caso de hacerlo penas canónicas.

---

No intervienen las Cortes para la denuncia.

=====